



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS RUBIO VALENCIA
Radicado	05001-40-03-010-2021-00617-00
Asunto	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra JUAN CARLOS RUBIO VALENCIA, por las siguientes cantidades

- 1.1 Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.CTE (\$57.846.297,03). Por concepto de capital, representados en el pagaré número 9619002, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 01 DE JULIO DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS M.CTE (\$3.325.110,06), por capital, cargos fijos a la obligación 9619002.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con T.P. 157745 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39a11641f5569d3c1e3d1c45194c8f48b91782a26fc07cb074b8e819676b0fff

Documento generado en 06/07/2021 12:21:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>